

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Expropiación forzosa.

Visto el expediente instruido con motivo del proyecto aprobado para la expropiación forzosa en el término municipal de Amusco de una tierra sita al pago del Tejar, para la construcción de un Matadero público:

Considerando que se han cumplido en dicho expediente los requisitos reglamentarios, sin que se hubiese formulado reclamación alguna durante el plazo de quince días, después de publicada en el BOLETÍN OFICIAL la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación.

Oída la Comisión Provincial y de conformidad con el dictamen de la misma,

He acordado declarar, como por la presente lo verifico, la necesidad de la ocupación respecto de la finca comprendida en la relación inscrita en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 30 de Junio de 1916.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palencia 1.º de Agosto de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiere declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpo, ó se incorporarán á los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les correspondía para completar el que estuvieron ó estén, los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servicio con anterioridad á la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardo del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redención á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto,

debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presenta en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, á contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman á metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desertión perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse á ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

REVISION DE 1916.

Declarados prófugos por los Ayuntamientos y Comisión Mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 107, 143 y 157 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, y 251 al 253 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, los mozos comprendidos en la siguiente relación, encarezco á todas las Autoridades gubernativas y judiciales, así como á la Guardia civil y agentes de Policía, que procedan á la práctica de las gestiones necesarias para la busca, captura y conducción á esta Capital de los prófugos residentes en la Península, interesándose por este Gobierno del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se digne expedir las órdenes correspondientes para la inmigración de los que se hallen en el extranjero, á fin de que unos y otros cumplan con los deberes que les impone el art. 3.º de la Constitución de la Monarquía española, la Base 1.ª de la Ley de 29 de Junio de 1911, artículos 1.º y 2.º de la de 27 de Febrero de 1912 y el 2.º del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, acusando recibo á la Secretaría de la Comisión Mixta de haber llegado á su poder el presente número del periódico oficial de la provincia.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Núm.º del sorteo.	Reemplazo	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
1	Jesús Bráximo García.....	6	1916	Amusco.	Lucio y Petra.	Argentina.
2	Agustín Conde Laredo.....	10	>	Idem.	Agustín y Agustina.	Se ignora.
3	Laurentino Maté Cabezón.....	11	>	Idem.	Francisco y María.	Idem.
4	Abundio Caro Blanco.....	2	1915	Idem.	Jesús y Ricarda.	Argentina.
5	Félix Arte Delgado.....	1	1916	Arbejal.	Ricardo y Eleuteria.	Se ignora.
6	Julio Ramos Moreno.....	2	>	Idem.	Julian y Antonia.	Idem.
7	Elías Merino Fuente.....	3	>	Idem.	Juan y Orosia.	Idem.
8	Angel Merino Herrero.....	4	>	Idem.	Mariano y Juana.	Idem.
9	Miguel Antolín González.....	29	>	Astudillo.	Ciriaco y Perfecta.	Cuba.
10	Mariano Martín Sánchez.....	5	>	Bahillo.	Cipriano y Florencia.	Argentina.
11	Juan Cabezudo Diez.....	4	>	Baltanás.	Olegario y María.	Se ignora.
12	Adolfo Vicente Rodríguez.....	13	>	Idem.	Antonio y Carmen.	Idem.
13	Miguel Cabezudo Merino.....	17	>	Idem.	Facundo y Casta.	Argentina.
14	Julian Brañas González.....	27	>	Idem.	Domingo y Celestina.	Se ignora.
15	Julian Infante Calvo.....	28	>	Idem.	Lucio y Rosalía.	Idem.
16	Luis Estéban Becerra.....	11	>	Baños de Cerrato.	Delfín y Joaquina.	Idem.
17	Domingo García Ruiz.....	9	>	Barruelo.	José y María.	Idem.
18	Bienvenido Blanco Aláez.....	13	>	Idem.	Francisco y Eugenia.	Idem.
19	Eloy Moreno García.....	21	>	Idem.	Rufino y Rosaura.	Idem.
20	Artemio García García.....	43	>	Idem.	Manuel y Antonia.	Cuba.
21	José Olea Montes.....	49	>	Idem.	Juan y Paula.	Idem.
22	Mariano Galo Martínez.....	50	>	Idem.	Marciano y María.	Se ignora.
23	José Matheos Gil.....	55	>	Idem.	Gaspar y Victorina.	Idem.
24	Eliseo Pérez Salán.....	11	>	Becerril de Campos.	Manuel y Rafaela.	Argentina.
25	Manuel Martín Castañeda.....	2	>	Boadilla del Camino.	Félix y Sebastiana.	Idem.
26	Fidel Verano Conde.....	11	>	Boadilla de Rioseco.	Mauricio y Salvadora.	Idem.
27	Santos García Estéban.....	4	>	Brañosera.	Bonifacio y Gertrudis.	Se ignora.
28	Manuel Álvarez Nogueira.....	5	>	Idem.	José y Concepción.	Idem.
29	Eufrasio Diez Rubio.....	7	>	Idem.	Anselmo y Gregoria.	Idem.
30	José Rubio Santiago.....	8	>	Idem.	Anselmo y Catalina.	Argentina.
31	Eufrodisio González Tejedor.....	8	>	Buenavista.	Santiago y María.	Se ignora.
32	Faustino de la Fuente Temprano.....	5	>	Bustillo de la Vega.	Francisco y Leonarda.	Idem.
33	Gabriel Mediavilla Rebanal.....	3	>	Camporredondo de Alba.	Cipriano y Francisca.	Argentina.
34	Gregorio Ceinos Luengo.....	19	>	Carión.	Gregorio y Tomasa.	Se ignora.
35	Andrés Romero García.....	24	>	Idem.	Antonio y Petra.	Idem.
36	Florencio Medina Ramos.....	5	>	Castrillo de Villavega.	Frutos y Romualda.	Idem.
37	Honorato Marcos Polanco.....	1	>	Castromocho.	Pedro y Lucila.	Argentina.
38	Teodoro Guerrero Fernández.....	12	>	Idem.	Julian y Gregoria.	Idem.
39	Mariano Correas Orejas.....	16	>	Idem.	Apolinar y Concepción.	Idem.
40	Toribio Pérez Antolín.....	1	1910	Cervatos de la Cueva.	Julian y Eurica.	Rematado de presidio.
41	Gregorio Herrero Proaño.....	1	1916	Cervera.	Gabriel y Micaela.	Se ignora.
42	Constantino Ibáñez Casares.....	2	>	Idem.	Valentín y Catalina.	México.
43	Macario Gutiérrez Noval.....	4	>	Idem.	Macario y Carolina.	Se ignora.
44	Valentín Herrero Cerezo.....	8	>	Idem.	Fabriciano y María.	Idem.
45	Cristóbal Garrido Merino.....	4	>	Cevico de la Torre.	Nicanor y Tomasa.	Argentina.
46	Birilo Zamora Calleja.....	15	>	Idem.	Leoncio y Dolores.	Idem.
47	Fermin González Ruiz.....	20	>	Idem.	Federico y Mónica.	Se ignora.
48	Román Palenzuela López.....	22	>	Idem.	Matías y Carmen.	Argentina.
49	Juan Julian Franco.....	24	>	Idem.	Secundino y Lucía.	R. Dominicana.
50	Dario Villahán Bujedo.....	29	>	Idem.	Froilán y Eulogia.	Uruguay.
51	Quirico Nieto Ortega.....	1	>	Cevico Navero.	Matías y María.	Francia.
52	Casto-José Caminero Cabezas.....	9	>	Cisneros.	Emilio y Claudia.	México.
53	Federico Cosgaya Martín.....	2	1914	Congosto.	Francisco y Raimunda.	Se ignora.
54	Paulino Jimeno Zan.....	8	1916	Cubillas de Cerrato.	Tomás y Manuela.	Argentina.
55	Marcelino Hernández Gaverri.....	3	>	Dahesa de Montejo.	Dionisio y Rosa.	Se ignora.
56	Felipa Centeno Gómez.....	8	>	Idem.	Leandro y Felipa.	Argentina.
57	Teodoro Pagda Ramos.....	5	>	Dueñas.	Claudio y Lorenza.	Se ignora.
58	Francisco González Martín.....	24	>	Idem.	Lino y Tomasa.	Idem.
59	Mariano Nieto Ortega.....	37	>	Idem.	Florencio y Aquilina.	Argentina.
60	Jerónimo Vivar Sánchez.....	39	>	Idem.	Pedro y Saturnina.	Se ignora.
61	Gregorio Coca Pérez.....	40	>	Idem.	Saturnino y Cleta.	Idem.
62	Alejandro Aparicio Rodríguez.....	8	>	Frechilla.	Serapio y Severina.	Idem.
63	Antonio Sánchez Fernández.....	6	>	Fuentes de Nava.	Emeterio y Gasimira.	Argentina.
64	Félix Guaza Estéban.....	9	>	Idem.	Baldomero y Adriana.	Se ignora.
65	Cándido Alonso Rodríguez.....	15	>	Idem.	Aureliano y Raimunda.	Argentina.
66	Andrés Rodríguez de la Rosa.....	4	>	Fuentes de Valdepero.	Anastasio y Nicolasa.	Idem.
67	Jesús Salvador Gutiérrez.....	1	>	Gozón de Ucieza.	Aquilino y Catalina.	Idem.
68	Aniceto García Andrés.....	5	>	Grijota.	Pedro y María.	Idem.
69	Eloy Ordóñez Gutiérrez.....	4	>	Guardo.	Francisco y Leonides.	Se ignora.
70	Nicanor García Prieto.....	8	>	Idem.	Cándido y Manuela.	Idem.
71	Alejandro Muñoz Marcos.....	10	>	Idem.	Angel y Felipa.	Idem.
72	Enrique Rodríguez Rodríguez.....	24	>	Idem.	Matías y Josefa.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Núm.º del sorteo.	Reemplazo	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
73	Alfonso Corral García.....	25	1916	Guardo.	Ceferino y Clara.	Se ignora
74	Mariano Ruiz Gutiérrez.....	11	1915	Idem.	Mariano y Gregoria.	Idem.
75	Hilario Miñez Polo.....	1	1916	Herrera de Pisuegra.	Fructuoso y Quintina.	Argentina.
76	Alejandro López Peral.....	6	>	Idem.	Melquiades y Rufina.	Bélgica.
77	Félix-Alfredo Cosgaya García.....	7	>	Idem.	Mariano y Juliana.	Se ignora.
78	Amador Mediavilla Gutiérrez.....	15	>	Idem.	Lázaro y Teresa.	Idem.
79	Máximo Centeno Revilla.....	4	>	Lantadilla.	Pedro y Martina.	Argentina.
80	Gabriel García Lobo.....	6	>	Idem.	Valentín y Tomasa.	Idem.
81	Martiniano Antolín Trancho.....	3	>	Manquillos.	Facundo y María.	Se ignora.
82	Pedro Nieto García.....	1	>	Mazariegos.	Modesto y Herminia.	Argentina.
83	Pedro Cabero Mata.....	1	>	Mazuecos de Valdeginete.	Santiago y Maximiana.	Se ignora.
84	Porfirio de la Presa Cartón.....	7	>	Meneses.	Tomás y Práxedes.	Idem.
85	Martin Romo Romo.....	8	>	Idem.	Román y Sebastiana.	Buenos-Aires.
86	Domingo Albelá Tejerina.....	2	>	Moratinos.	Juan y Juana.	Se ignora.
87	Jesús Alonso Bravo.....	2	>	Osorno.	Bernardino y Ramona.	Buenos-Aires.
88	Ceferino Fernández Calvo.....	25	>	Idem.	José y Encarnación.	Se ignora.
89	Antolín Antolín Expósito.....	6	>	Palencia.	Desconocidos.	Idem.
90	Mariano Muñoz Landache.....	12	>	Idem.	Patricio y Concepción.	Idem.
91	Francisco Barco Fernández.....	16	>	Idem.	Saturnino y Gala.	Idem.
92	Francisco del Río García.....	33	>	Idem.	Casimiro y Manuela.	Idem.
93	Estéban Conde Fernández.....	34	>	Idem.	Mariano y Agustina.	Idem.
94	Felipe Aparicio Díez.....	38	>	Idem.	Gregorio y Secundina.	Idem.
95	Juan-Ramón Barrul Duval.....	45	>	Idem.	Ramón y Genoveva.	Idem.
96	Teodoro Pérez López.....	54	>	Idem.	Saturnino y Felisa.	Idem.
97	José Pérez Ramos.....	58	>	Idem.	Leoncio y Julia.	Idem.
98	Longinos Ceinos Pérez.....	65	>	Idem.	Joaquín y Leandra.	Idem.
99	Faustino Martín Ortega.....	70	>	Idem.	Esteban y Maximina.	Idem.
100	Mariano Peláez Gutiérrez.....	85	>	Idem.	Juan y Fermina.	Idem.
101	Francisco Antolín Expósito.....	90	>	Idem.	Desconocidos.	Idem.
102	Fernando Travesí Rebolledo.....	105	>	Idem.	José y Josefa.	Idem.
103	Jesús Gómez Sánchez.....	114	>	Idem.	Marcos y María.	Idem.
104	Florentín Antolín Expósito.....	137	>	Idem.	Desconocidos.	Idem.
105	Emiliano Díez García.....	138	>	Idem.	Antolín y Petra.	Idem.
106	José-Feliciano Salvador Bech.....	140	>	Idem.	Juan y Rosa.	Idem.
107	Pedro Moreno Tarrero.....	152	>	Idem.	Juan y Laurentina.	Idem.
108	Luis Laby López.....	157	>	Idem.	Luis y Luisa.	Idem.
109	Emeterio Antolín Expósito.....	164	>	Idem.	Desconocidos.	Idem.
110	Julio Bajón Castro.....	166	>	Idem.	Sinforiano y Josefa.	Idem.
111	Félix Fernández León.....	122	1915	Idem.	Natalio y María.	Idem.
112	Francisco Navarro Castellanos.....	2	1916	Palenzuela.	Antonio y María.	Idem.
113	Daniel Marcos Urbón.....	19	>	Paredes de Nava.	Isaias é Isidra.	Idem.
114	Emilio Infante Pajares.....	29	>	Idem.	Florencio y Claudia.	Idem.
115	Mariano Calabote Pajares.....	32	>	Idem.	Pascual y Juliana.	Idem.
116	Vidal Mediavilla Rodríguez.....	1	>	Pino del Río.	Hermenegildo y Máxima.	Argentina.
117	Valentín Gómez Guerra.....	2	>	Pozo de la Vega.	Pedro y Juana.	Se ignora.
118	Rufino Zarzosa Arribas.....	2	>	Quintana del Puente.	Faustino y Benita.	Idem.
119	David García Postigo.....	3	>	Quintanaluengos.	Faustino y Matilde.	Idem.
120	Eladio Fuente Buedo.....	2	>	Redondo.	Francisco y Catalina.	Idem.
121	Jacinto Alonso Montes.....	4	>	Idem.	Vicente y María.	México.
122	Carlos García Simón.....	9	>	Idem.	Matías y Segunda.	Argentina.
123	Aquilino Sardina Vicente.....	15	>	Idem.	Acacio y Toribia.	Idem.
124	Fabián Conde Fernández.....	3	>	Renedo de Valdavia.	Dionisio y Victorina.	Se ignora.
125	Robustiano Baños Martín.....	8	>	Respanda de la Peña.	Raimundo y Gregoria.	Idem.
126	Nemesio Luis.....	15	>	Idem.	Fidela.	Idem.
127	Epifanio García Amo.....	36	>	Idem.	Lorenzo y Tomasa.	Idem.
128	Silvano Pato Gutiérrez.....	3	>	Revilla de Collazos.	Francisco y Teresa.	Idem.
129	Asacio Martín Relea.....	4	>	Saldaña.	Juan y Valentina.	Idem.
130	Moisés Fernández de las Heras.....	6	>	Idem.	Tomás y Antonia.	Idem.
131	Estéban Martín Martín.....	9	>	Idem.	Paula.	Idem.
132	Paulino Villegas San Martín.....	15	>	Idem.	Marceliano y Carmen.	Idem.
133	Aniceto Herrero Santiago.....	16	>	Idem.	Indalecio y María.	Idem.
134	Antonio Alonso Gallinas.....	6	1915	San Cebrián de Campos.	Pedro y Evarista.	Argentina.
135	Marino Amor Marcos.....	4	1914	Idem.	Nicasio y Ursula.	Churlicay.
136	Tirifilo Fuentes de la Hera.....	2	1916	San Cristóbal de Boedo.	Crisógono y Eufemia.	Bélgica.
137	Victoriano de la Fuente González.....	6	>	San Mamés de Campos.	Juan y Martina.	Se ignora.
138	Nicolás Díez Lores.....	5	>	San Martín de los Herreros.	Buenaventura y Engracia.	Argentina.
139	Pedro Morante Barreda.....	2	>	San Salvador de Cantamuga.	Antonio y Margarita.	Se ignora.
140	Julio Díez Gutiérrez.....	5	>	Idem.	Valentín y Trinidad.	Habana.
141	Donatilo Andrés Martín.....	1	>	Santervás de la Vega.	Policarpo y Francisca.	Brasil.
142	Alejandro Fernández Laso.....	3	>	Idem.	Eugenio y Valentina.	Buenos-Aires.
143	Eustasio Díez Montes.....	3	>	Idem.	Manuel y Ceferina.	Idem.
144	Luis García Marcos.....	3	>	Tabanera de Valdavia.	Luciano y Vicenta.	Argentina.
145	Froilán Santos Díez.....	5	1913	Terradillos de Templarios.	Mariano y Eugenia.	Mieres (Oviedo).
146	Angel Montes Mediavilla.....	8	1916	Triollo.	Félix é Isidora.	Se ignora.
147	Desiderio Dujo González.....	5	>	Valderrábano.	Mariano y Lorenza.	Argentina.
148	David García Postigo.....	1	>	Valoria de Águilar.	Faustino y Matilde.	Se ignora.
149	Pascual Delgado Ibáñez.....	1	>	Vañes.	Pedro y Lucía.	Estados Unidos.
150	Máximo González Vega.....	6	>	Idem.	Gregorio y Ramona.	Argentina.
151	Mariano Vitores Fraile.....	3	>	Vega de Bur.	Gregorio y María.	Se ignora.
152	Emiliano Treceño Bustos.....	2	>	Vega de Doña Olimpa.	Leovigildo y Gabina.	México.
153	José Herrero Vitores.....	4	>	Ventosa de Pisuegra.	Leopoldo y Felisa.	Venezuela.
154	Manuel Castillo Celada.....	3	>	Vergaño.	Isidoro y María.	Se ignora.
155	Aurelio López-Rueda.....	3	>	Villacidaler.	Eusebio y Juliana.	Idem.
156	Pedro Arenillas Tejerina.....	3	>	Villada.	Miguel y Ciriaca.	Idem.
157	Pedro Ballesteros López.....	7	>	Idem.	Juan y Pascuala.	Idem.
158	Acacio Muñoz Sarmiento.....	14	>	Idem.	Eusebio y Cristina.	Idem.
159	Juan-Antonio León Vizárraga.....	16	>	Idem.	Ramón y Juana.	Idem.
160	Gaudencio Pascual Pardo.....	17	>	Idem.	Ambrosio y María.	Idem.
161	Deogracias Montañés Fierro.....	20	>	Idem.	Julian y María.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	Núm.º del sorteo.	Reemplazo	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS PADRES.	PUNTO DE RESIDENCIA.
162	Justo Arenillas Martín.....	32	1916	Villada.	Francisco y Jacoba.	Se ignora.
163	Federico Jiménez Escudero.....	11	»	Villahán de Palenzuela.	Vicente y Engracia.	Idem.
164	Julio Leronés Aparicio.....	3	»	Villaluenga.	Mariano y Faustina.	Idem.
165	Saturio San Martín Herrero.....	7	»	Idem.	Emeterio y Sebastiana.	Idem.
166	Casimiro Iglesias Porro.....	2	»	Villamoronta.	Genaro y Filiberta.	Idem.
167	Ramón Panmeras Moras.....	4	»	Villamuriel de Cerrato.	Lucio y Buenaventura.	Idem.
168	Emeterio Díez.....	9	»	Idem.	Eutimia.	Idem.
169	Luis Andrés Serna.....	10	»	Idem.	Valentín y Bernardina.	Idem.
170	Florencio Tejerina Rodríguez.....	14	»	Idem.	Braulio y Obdulia.	Idem.
171	Felipe Fernández Mancebo.....	6	»	Villarrabé.	Bernardino y María.	Argentina.
172	Miguel Sánchez Aragón.....	12	»	Villarramiel.	Angel é Isabel.	Se ignora.
173	Pedro Miguel Aguado.....	20	»	Idem.	Eugenio y Felipa.	Idem.
174	Salvador Cano Gañez.....	22	»	Idem.	Lino y Teresa.	Idem.
175	Eustaquio Prieto Gracia.....	24	»	Idem.	Antolín y Antonia.	Idem.
176	Narciso de la Fuente Guerra.....	32	»	Idem.	Sandalio y María.	Idem.
177	Saturnino Centeno Moro.....	1	»	Villaumbrales.	Luciano y Alvara.	Idem.
178	Antonino Gómez Moro.....	4	»	Idem.	Fidel y Avelina.	Idem.
179	Gregorio Gutiérrez Guerrero.....	6	»	Villeras.	Vicente y Petra.	Buenos-Aires.
180	José Gancedo Gütevara.....	7	»	Idem.	Evaristo y Antonia.	Se ignora.
181	Aurelio Escobar Mucientes.....	12	»	Idem.	Pedro y Walda.	Idem.
182	Santiago Cea Miguel.....	8	»	Villoldo.	Saturnino y Claudia.	Idem.
183	Pablo Rodríguez Monge.....	4	»	Villota del Páramo.	Pedro y María.	Idem.
184	Mateo Pablos.....	9	»	Idem.	Angela.	Idem.

Palencia 27 de Julio de 1916.—El Gobernador, *Juan José Cobán.*

CUERPO DE TELÉGRAFOS.
Jefatura de Sección de Palencia.

Anuncio.

Debiendo procederse á la enajenación de postes retirados del servicio por inútiles, se avisa al público para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, pueda presentar proposiciones en esta Jefatura.

Los postes en venta son:

5 en la línea de Frechilla á Villalón.

9 en la de Sahagún á Saldaña.

9 en la de Frómista á Astudillo.

El tipo mínimo para la subasta es de 50 céntimos por unidad, encargándose el comprador de recoger de las líneas los postes adquiridos.

Palencia 1.º de Agosto de 1916.—

El Jefe de la Sección, Santiago Miers.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Emilio Franco, en nombre y representación de Doña Elvira Villegas Arce, vecina de esta ciudad, quien litiga en concepto de pobre, por haber sido declarada como tal, contra D. Fernando Calderón Moñino, vecino de Cartagena, como marido y representante legal de Doña Ulpiana Gofi Otemín, sobre reconocimiento de hijo natural y otros extremos, se emplaza por segunda vez á cuantas personas puedan tener interés directo en dichos autos, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan y se personen

en expresados autos, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Palencia á veintidos de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ruiz Rebollo, Agustín, conocido por Emilio, de 22 años, soltero, cochero, hijo de Pedro y Juana, natural de Monzón de Campos, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice hallarse en Santander, procesado en este Juzgado por desorden público y daños, en causa núm. 36 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle Menéndez Pelayo, núm. 12, al objeto de ser constituido en prisión y de practicar con el mismo otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palencia 28 de Julio de 1916.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

BATALLÓN DE CAZADORES DE CIUDAD-RODRIGO
NÚMERO 7.

Juzgado de instrucción.

García Deán, Antonio, hijo de Gabriel y de Dionisia, natural de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, cuyas demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en San Cebrián de Campos (Palencia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, Don Gabriel García Trujillo, que reside en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 21 de Julio de 1916.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Gabriel García.

Ayuntamientos.

Castil de Vela.

Formado por la Junta pericial el padrón de prestación personal para el arreglo de calles, caminos y demás que constituyen la vía pública, en el año actual y venideros de 1917 y 1918, se halla mentado documento expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrán deducir por escrito las reclamaciones que creyeran justas.

Castil de Vela 24 de Julio de 1916.

—El Alcalde, Agustín Herrero.—
P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Pino del Río.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni durante el plazo que le concedió la Comisión Mixta de Reclutamiento el mozo Vidal Mediavilla Rodríguez, número uno del sorteo del reemplazo actual, hijo de Hermegildo y Máxima, y no habiendo tampoco remitido las certificaciones de talla y reconocimiento, dicha Comisión, en sesión de 14 del corriente, acordó quedar enterada del fallo de este Ayuntamiento declarándole prófugo.

Y como se ignora su paradero actual se le notifica tal resolución por el presente edicto á los efectos del art. 132 de la ley de Reemplazos.

Pino del Río 22 de Julio de 1916.—El Alcalde, Sotero Montéro.

Villajimena.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días la cuenta municipal del año 1913, con el fin de que los interesados en ella puedan examinarla y exponer en derecho lo que crean conducente; advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villajimena 27 de Julio de 1916.—El Alcalde, Simón Tarrero.

Ledigos.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo dictámen del Síndico, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante dicho plazo podrán hacer los interesados por escrito las observaciones que crean procedentes conforme al párrafo tercero del art. 161 de la ley Municipal.

Ledigos 25 de Julio de 1916.—El Alcalde, Fidencio Merino.

San Cebrián de Campos.

Después de informadas por el Regidor Síndico y censuradas por la Comisión nombrada por la Junta de Vocales á tal fin, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del mismo, correspondientes á los años de 1914 y 1915, para que los interesados que lo estimen oportuno puedan examinarlas y producir las quejas que de las mismas hallen justas á su derecho, lo cual verificarán en legal forma y en el plazo señalado, pues pasado éste no se admitirá ninguna y serán remitidas á la Sección provincial del ramo para su aprobación definitiva, si la merecieren.

San Cebrián de Campos 17 de Julio de 1916.—El Alcalde, Casimiro García.

Velilla de Guardo.

Rendidas las cuentas municipales del año 1915 por sus respectivos cuentadautes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Velilla de Guardo 30 de Julio de 1916.—El Alcalde, Juan Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.